

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

Presidente: Diputadas y Diputados buenos días, para dar inicio a esta reunión solicito amablemente a la Diputada Secretaria Esther García Ancira, pasar lista de asistencia.

Secretaria: Buenos días, atendiendo a la instrucción, se procederá al pase de lista.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

La de la voz, Diputada Esther García Ancira, presente.

Diputada Judith Martínez de León, se incorpora.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss, presente.

Diputada Sara Roxana Gómez Pérez, presente.

Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape.

Diputada Yahleel Abdala Carmona, presente.

Secretaria: Diputado Presidente, se registra una asistencia de **5** integrantes de esta comisión, por lo que es de confirmarse que existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo.

Presidente: Gracias, en razón de que existe el quórum requerido, se declara abierta la presente reunión, siendo las **nueve horas con cuarenta y un minutos** del día **11 de noviembre del presente año 2020.**

Ahora bien, le pido a la Diputada Secretaria, tenga a bien dar lectura al proyecto de orden del día.

Secretaria: El orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y dictaminación en su caso de los siguientes asuntos: **1.** Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. **2.** Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 9 al artículo 10 quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Una vez conocido el proyecto del orden del día, procederemos a someterlo a votación, quienes estén a favor, manifestarlo en la vía económica acostumbrada.

Compañeras y compañeros, el orden del día ha sido **aprobado** por **unanimidad** de las y los presentes.

Una vez hecho lo anterior, procederemos con el análisis de la primera iniciativa de Decreto, la cual tiene por objeto establecer el derecho de las víctimas a estar permanentemente comunicadas con sus padres, familiares directos o personas de su confianza en el tiempo que sean sujetos de medidas de atención y protección por parte de las autoridades, excepto cuando cualquiera de ellos fuera presunto responsable del delito.

Para tal efecto, solicito a la Diputada Secretaria, preguntar si desean participar sobre la iniciativa que nos ocupa y llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Una servidora.

Presidente: Le damos la bienvenida a la Diputada Judith Martínez de León.

Diputada Esther García Ancira. Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las distintas redes. Una vez analizado y estudiado el tema que nos ocupa, promovido por la Diputada Susana Juárez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito hacer de su conocimiento las consideraciones que estimo pertinentes con relación al mismo: De manera inicial, es necesario partir del concepto de víctima, tal como lo indican los diversos instrumentos jurídicos en la materia. En primer orden de ideas, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, define a las víctimas como *las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente*. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha considerado el mismo concepto antes referido para una persona en calidad de víctima del delito; asimismo, ha referido que también puede ser considerada como víctima del delito a una *persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario, y de la relación familiar*

que exista entre éste y la víctima, pudiéndose incluir, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Por lo que hace al marco jurídico federal, el mismo cuenta con la Ley General de Víctimas, la cual surge como resultado del contexto de las movilizaciones y denuncias de diversos grupos y colectivos de víctimas. Esta, en cuanto al tema de los derechos reconocidos a las víctimas, consagra en sus artículos 3 y 5, los siguientes principios: El principio *pro persona*, es decir, buscar el beneficio de la persona humana en el aspecto más amplio de protección de sus derechos; y El principio de *interés superior de la niñez*, mismo que refiere a que las decisiones respectivas deberán ser tomadas en razón de este principio rector, evaluando y ponderando las posibles repercusiones, con la finalidad de que se salvaguarde el interés superior y las garantías procesales de los menores. Por lo que refiere a las medidas de protección previstas en el artículo 40, párrafo primero, de la ley antes aludida, la misma considera que *cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño*. Ahora bien por lo que respecta la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas la misma establece que se considera víctima a la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos productos de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. Asimismo refiere a los principios que son establecidos en la ley general de la materia, replicándose en nuestro ordenamiento local las medidas en materia de protección. En ese orden de ideas, y a efecto de garantizar a la víctima mantener comunicación permanente con los familiares o personas de su confianza, considero procedente la propuesta prevista en la acción legislativa, únicamente por cuanto hace a la adición de la fracción trigésima octava, al artículo 7 de la citada Ley, relativo a los derechos de las víctimas. Lo anterior en razón de que, con la citada adición, se contemplan también las propuestas de adición del segundo párrafo al artículo 22, así como del penúltimo párrafo al diverso 28, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, tutelando así el derecho a la comunicación para las víctimas en general, estableciendo de igual manera la excepción cuando se trate de víctimas potenciales, víctimas que sean menores de edad y cuyos presuntos responsables del delito sean familiares directos o personas de su confianza. En ese sentido, coincido en atender al principio de progresividad de los derechos humanos, ya que los derechos previstos en la ley general de la materia y en nuestra normatividad local respectiva, son enunciativos mas no limitativos, en tal entendido, estimo

procedente incluir el derecho a la víctima a *tener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, durante el tiempo en que sean sujetas de medidas de atención o protección*. Finalmente, tomando en cuenta la técnica legislativa, considero que el texto de la propuesta de adición de una fracción trigésima octava, al artículo 7 de la ley en comento, quede redactado buscando salvaguardar la integridad de los menores de edad, tomando en cuenta el interés superior de los mismos, lo que implica se subsuman en dicha adición las propuestas planteadas a los artículos 22 y 28, en tal sentido, sugiero que dicha fracción quede en los siguientes términos: ***“FRACCIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA. Tener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, durante el tiempo en que sean sujetas de medidas de atención o protección; excepto en tratándose de víctimas o potenciales víctimas que sean menores de edad y cuyos familiares directos o personas de su confianza sean presuntos responsable del delito por el cual la víctima o presunta víctima recibe las medidas de protección;*** Compañeras y compañeros Diputados, considero que con la presente reforma se atiende de manera puntual al principio de progresividad de derechos humanos, el cual implica la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos fundamentales, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso, razón por la cual propongo su dictaminación en sentido procedente, con las modificaciones expuestas con anterioridad. En tal virtud, solicito su voto a favor de la presente propuesta. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, nada más precisar que se tuvo un acercamiento con la Fiscalía, ya que esta ley le atañe precisamente a la aplicación de la misma y bueno pues siempre vamos a estar muy al pendiente, en el caso que se trata de las víctimas, pero mucho más importante siempre cuidando el interés superior de los menores.

Presidente: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Okey

Presidente: Una vez expuesta la participación me permito consultar el sentido de su voto con relación a la propuesta efectuada por la Licenciada Esther García Ancira, quienes estén a favor sírvanse alzar su mano en la vía económica acostumbrada.

Presidente: Compañeros la propuesta ha sido aprobada por unanimidad. En ese sentido se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas.

Presidente: Le damos la bienvenida al Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape.

Presidente: A continuación procederemos al análisis de la segunda Iniciativa de Decreto la cual tiene por objeto incorporar la figura de la competencia extraordinaria prevista en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se refiere al tema de competencia por razón de seguridad.

Presidente: Para tal efecto solicito a la Diputada Secretaria preguntar si alguien desea participar sobre la iniciativa que nos ocupa y llevar en su caso el registro de las participaciones.

Secretaria: Se consulta si alguien desea hacer uso de la voz. Diputado Félix Fernando García Aguiar. Se le concede el uso de la palabra.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Gracias Secretaria. Diputadas, Diputados, medios de comunicación y a la gente que nos sigue a través de las redes sociales. Una vez analizado y estudiado el asunto de mérito, promovido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien exponer mi opinión al respecto, mediante las siguientes apreciaciones: En primer lugar, es de señalar que la acción legislativa materia de estudio tiene como finalidad, en términos generales, establecer la excepción a la competencia territorial de los jueces del sistema penal acusatorio de la Primera Región Judicial del Estado, con sede en la Capital del Estado, con la finalidad de que exista plena correlación sistemática entre las leyes Orgánicas del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, con los artículos 20 y 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, logrando de tal manera una mayor claridad y seguridad jurídica; así como establecer el deber del Ministerio Público para exponer los motivos y razonamientos lógicos-jurídicos que lo justifiquen. Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, mismo que en el Eje de "Seguridad Ciudadana", establece como objetivo brindar una justicia expedita y con apego al Nuevo Sistema de Justicia Penal y a los derechos humanos a través de diversas líneas de acción, las cuales permitan garantizar que los operadores de los sistemas de justicia, para el caso concreto los jueces y los agentes del Ministerio Público, cuenten con la capacidad y las condiciones técnicas y humanas que les permitan ejercer sus funciones de manera profesional y transparente, haciendo más eficientes y modernos los procesos de procuración de justicia e integrar carpetas de investigación y averiguaciones previas sólidas y eficientes, logrando evitar la impunidad y asegurando con ello la aplicación de la ley de manera adecuada, así como cumplir con lo previsto en la misma. Cabe poner de relieve que el marco normativo tanto nacional como local, establece un sistema de impartición de justicia en el cual confluyen actividades que

corresponden a diversas autoridades en la materia, ello hace necesario que exista una estrecha correlación entre las autoridades que les concierne la seguridad pública con aquellas que les atañe la impartición de justicia penal, cada una desde sus respectivas competencias, lo anterior para atender y responder en todo momento de una manera eficaz a sus funciones. En ese orden de ideas, considero que dichas propuestas de adición resultan viables, tomando en cuenta que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su dispositivo 20, fracción I, la regla general para definir la competencia territorial, señalando que los *órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo*. De igual manera, el correlativo 22, establece la competencia por razón de seguridad, precisando que *será competente para conocer de un asunto un órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, o al que resultare competente con motivo de las reglas antes señaladas, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras personas que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que por las mismas razones la autoridad judicial, a petición de parte, estime necesario trasladar a un imputado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en el que será competente el órgano jurisdiccional del lugar en que se ubique dicho centro*. En ese sentido, estimo que las disposiciones jurídicas antes referidas, permiten orientarnos para considerar que un asunto penal puede ser conocido por un órgano jurisdiccional distinto al del lugar donde se cometió el delito, especialmente cuando se trate de delitos de alto impacto y que estos guarden relación con grupos delictivos, esto por razón de seguridad. En ese tenor, cabe precisar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 10 Quáter, señala que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el territorio del Estado de Tamaulipas, se organizará en seis Regiones Judiciales, mismo que establece los distritos judiciales que les corresponden. Para tal efecto, cada región habrá de contar con los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento que considere pertinente el Consejo de la Judicatura del Estado, quienes ejercerán jurisdicción dentro de la misma. En tal virtud, la propuesta de adición de un último párrafo a dicho artículo se estima procedente, permitiendo con ello una mayor claridad y seguridad jurídica, estableciendo así la excepción a la competencia territorial; lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que en el mismo se prevé una excepción a la competencia territorial, atendiendo a las características del hecho investigado, cuando por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, se da competencia a un juez

distinto al del lugar de la comisión del delito. En correlación con lo anterior, resulta apremiante realizar la adición de un párrafo segundo, a la fracción XVIII, del apartado A, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que los Agentes del Ministerio Público, expongan los motivos y razonamientos lógicos, concretos y claros, que evidencien las características del hecho investigado, así como, si fuera el caso, las características que ameriten el conocimiento por razones de seguridad en las prisiones o aquellas precisas cuestiones del caso que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, aportando los medios de prueba conducentes que justifiquen sus afirmaciones, y así deba estimarse competentes los jueces del sistema penal acusatorio de la Primera Región del Estado, en asuntos en donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción. Resulta necesario lo anterior, toda vez que la competencia por excepción de que se trata debe ser en estricto apego a las normas de orden legal establecidas, así como a los parámetros de la lógica y racionalidad, a efecto de concluir de forma congruente la necesidad de fincar competencia a un órgano jurisdiccional de la Primera Región del Estado, distinto al del lugar de comisión del delito; ello derivado de lo establecido por el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de los criterios adoptados en la materia, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisados en la acción legislativa en estudio. Es así que, tomando en cuenta lo ya expuesto, se colige la necesidad de que la acción legislativa de mérito, en razón de la importancia de abonar a una mayor eficiencia en el funcionamiento de la procuración e impartición de justicia, sea dictaminada en sentido procedente, logrando con ello regular la competencia territorial en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, en asuntos con características especiales que impidan el desarrollo de este proceso. En tal virtud, compañeras y compañeros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, solicito su voto a favor de la presente propuesta. Es cuanto.

Secretaria: Se consulta si alguien más desea hacer uso de la voz, Diputado Presidente vistas las participaciones registradas. Es cuanto.

Presidente: Gracias Secretaria, en tal virtud una vez vertido lo anterior, me permito consultar el sentido de voto con relación a la propuesta efectuada por un servidor.

Quienes estén a favor les pido manifestarlo en la vía económica acostumbrada.

Compañeras y compañeros la propuesta ha sido aprobada por **unanimidad** de las y los presentes.

En ese sentido se solicita a la Unidad de Servicios Parlamentarios, realice el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas y aprobadas con antelación.

Presidente: Procederemos a desahogar el punto de Asuntos de Carácter General, por lo que me permito preguntar, si alguien desea participar.

Presidente: Concluidos los puntos del orden del día y dándose por válidos los acuerdos me permito agradecer su presencia y doy por concluida la presente reunión, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del **11** de **noviembre** del **2020**.
Muy buenos días para todos.